

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0067/2018

La Paz, 02 de febrero de 2018

### VISTOS

El Informe INF-DRE 0593/2017 de 28 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección de Regulación Económica (DRE) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su Artículo 26º (Ingresos del Ente Regulador) lo siguiente: "Los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Hidrocarburos y a la alícuota que corresponde a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), serán cubiertas por las siguientes tasas que deberán cancelar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes.

- a) *Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos.*
- b) *Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo.*
- c) *Hasta el uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los Concesionarios para la distribución de gas natural por redes (...)"*

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el inciso j) del artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), cuenta con las facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Manual de Procedimientos del Sistema de Tesorería vigente en la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0254/2014 de 05 de febrero de 2014, dispone en el acápite III. Responsables y Procedimientos – Recaudación de Recursos por Tasas de Regulación, que la determinación del porcentaje de la tasas de regulación se realiza a través de Resolución Administrativa a ser publicada en medio de prensa de circulación nacional.

Que, el Informe INF-DRE 0593/2017 de 28 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección de Regulación Económica (DRE) de la ANH establece el porcentaje que por concepto de Tasa de Regulación deberán pagar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes, determinando asimismo, las cuentas y plazos en los que debe hacerse efectivo el pago de dicha Tasa.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijar la Tasa de Regulación que deben pagar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos.
- El uno por ciento (1%) del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo.
- El uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los Concesionarios para la distribución de gas natural por redes.

**SEGUNDO.-** Los montos resultantes de la aplicación de la Tasa de Regulación deberán depositarse mensualmente en la Cuenta Bancaria No. 10000004678120 ANH - RECAUDADORA, a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Banco Unión S.A. En caso de realizar la transferencia mediante PEC (Pago Entre Cuentas/Libretas SIGEP), la libreta beneficiaria es la No. 00163012001 Agencia Nacional de Hidrocarburos -Recaudaciones.

**TERCERO:** Los pagos deberán hacerse efectivos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de transcurrido el mes correspondiente al pago. Una vez efectuado el depósito o transferencia consignados precedentemente, las personas depositantes deberán enviar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, computables desde el momento de haberse realizado el depósito, una copia del comprobante y el detalle firmado que demuestre el cálculo realizado para la determinación del monto.

**CUARTO.-** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, generará la aplicación de sanciones de acuerdo a normativa vigente.

Registrese, publíquese y archívese.

Es conforme

Luis Alberto Villamizar  
Jefe de la Oficina Legal de Análisis  
y Gestión Regulatoria S.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA,  
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS